

*Arbitraje ad hoc*

Consortio Nueva Esperanza I V/s.  
Municipalidad distrital de Paucarbamba

<b>PARTES</b>	CONSORCIO NUEVA ESPERANZA I MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARBAMBA
<b>CONTRATO</b>	CONTRATO N° 116-2014-GM/MDP PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO Poblado RURAL NUEVA ESPERANZA DE CHONTA DEL DISTRITO DE PAUCARBAMBA, PROVINCIA DE CHURCAMP - HVCA "
<b>MONTO DEL CONTRATO</b>	S/. 1482,502.56 SOLES.
<b>TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN</b>	ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA
<b>Nº PROCESO DE SELECCIÓN</b>	ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 001-2014-CEP/MDP
<b>TIPO DE ARBITRAJE</b>	ARBITRAJE DE DERECHO ARBITRAJE AD HOC
<b>SEDE DEL ARBITRAJE</b>	Las Instalaciones de la oficina ubicada en el Jr. Nemesio Raez N° 519 del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo - Junín - Perú.
<b>TRIBUNAL ARBITRAL</b>	Presidente Dr. RAUL HUGO SEDANO GOMEZ Arbitro Dr. HALLEY ESTERHAZY LOPEZ ZALDÍVAR Arbitro Dr. CARLOS ENRIQUE MATOS GUZMÁN
<b>SECRETARIA ARBITRAL</b>	PATRICIA YANETH HAYLINDS PORTOCARRERO
<b>HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL</b>	S/ 14,763.00 SOLES
<b>HONORARIOS DE LA SECRETARIA ARBITRAL</b>	S/ 4,520.00 SOLES
<b>FECHA DE EMISIÓN DEL LAUDO</b>	20 DE SETIEMBRE DE 2017
<b>NUMERO DE FOLIOS</b>	24 FOLIOS



Resolución N° 19

Huancayo, 20 de setiembre de 2017.

VISTOS:

*Arbitraje ad hoc*

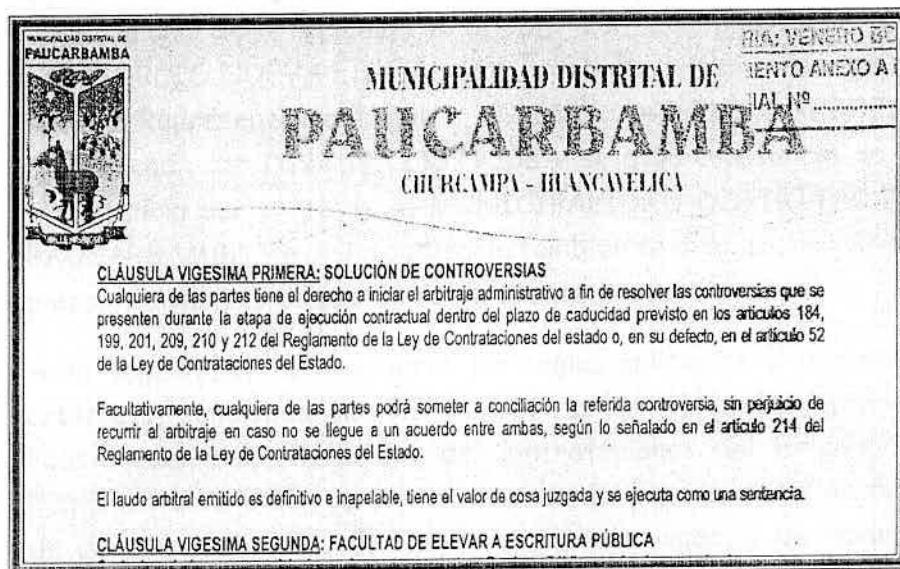
Consorcio Nueva Esperanza I V's.  
Municipalidad distrital de Paucarbamba

**PRETENSIONES**

- Devolución de garantía de fiel cumplimiento.
- Indemnización de Daños y Perjuicios
- Pago de Costas y Costos del Proceso Arbitral.

**I. CONVENIO ARBITRAL**

1. Con fecha 23 de junio del 2014, el Consorcio Nueva Esperanza I y la Municipio distrital de Paucarbamba, suscribieron el Contrato N° 116-2014-GM/MDP, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO RURAL NUEVA ESPERANZA DE CHONTA DEL DISTRITO DE PAUCARBAMBA, PROVINCIA DE CHURCAMPA - HVCA".
2. El Convenio Arbitral está constituido por la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de ejecución de obra N° 001-2014-CEP/MDP, de fecha 23 de junio de 2014, conforme es de apreciarse de la gráfica siguiente:



**DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL.**

3. Que, mediante escrito del 28 de marzo de 2016, el Contratista da inicio al proceso arbitral, designando como árbitro al señor Halley Esterhazy Lopez Zaldívar.

Arbitraje ad hoc

Consorcio Nueva Esperanza I Vs.  
Municipalidad distrital de Paucarbamba

4. Que, mediante Carta S/N, de fecha 15 de abril de 2016, la Entidad responde a la solicitud de arbitraje, designando como árbitro al señor Mario De la Cruz Díaz.
5. Que, mediante Acta de fecha 27 de abril del 2016, los árbitros elegidos por las partes, designan como tercer Árbitro y Presidente del Tribunal Arbitral al señor Raúl Hugo Sedano Gómez.
6. Que, mediante Carta S/N, de fecha 03 de mayo de 2016, el señor Raúl Hugo Sedano Gómez acepta la designación como tercer árbitro y Presidente del Tribunal Arbitral.

**III. INSTALACIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO.**

7. Que, mediante Oficio N° 1666-2016/OSCE/DAR-SDAA, del 28 de junio de 2016, se cita a las partes a la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral, en las Oficinas de la OSCE en la ciudad de Lima.
8. Con fecha 28 de junio de 2016, se llevó a cabo la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral, con la presencia del CONSORCIO NUEVA ESPERANZA I, debidamente representado por su Representante Legal - WAGNER ARROYO BARBOZA, identificado con D.N.I N° 23379808 y se dejó constancia de la inasistencia por parte de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARBAMBA, en dicha audiencia también se dispuso las reglas, plazos y anticipos de costos del presente proceso arbitral.
9. Acto seguido, se establecieron las reglas aplicables al presente arbitraje, señalando que las mismas serían: 1) La Constitución Política del Perú, 2) la Ley de Contrataciones del Estado, 3) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, 4) las normas de derecho público, y 5) Las de derecho privado, y de manera supletoria la Ley de Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071.
10. Finalmente, se declaró instalado el Tribunal Arbitral, abierto el proceso arbitral y se otorgó a la DEMANDANTE un plazo de doce (12) días hábiles, para que presente su demanda arbitral.

**IV. LUGAR DEL ARBITRAJE**



Arbitraje ad hoc

Consortio Nueva Esperanza IVs.  
Municipalidad distrital de Paucarbamba

11. Se estableció como lugar del arbitraje la ciudad de Huancayo y como sede del Tribunal Arbitral, las oficinas ubicadas en el Jr. Nemesio Raez N° 519 del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junín, lugar en el que las partes podrán presentar los escritos que correspondan, en días hábiles.

**V. DEMANDA PRESENTADA POR EL CONSORCIO NUEVA ESPERANZA I:**

12. Mediante escrito de fecha 13 de julio de 2016, LA **DEMANDANTE**, presenta su demanda arbitral, la misma que mediante Resolución N° 02 de fecha 03 de agosto de 2016, se admite a trámite y se pone en conocimiento a la Entidad, teniéndose las siguientes pretensiones:

- **PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL:** Que su despacho ordene la devolución del 10% de las retenciones efectuada por la Municipalidad Distrital de Paucarbamba, las cuales representan la garantía de fiel cumplimiento de conformidad a la cláusula décimo primera del Contrato N° 116-2014-GM/MDP suscrito por la mencionada entidad y mi Representada, retenciones que se efectuaran sobre la base de lo dispuesto por el artículo 39º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y las cuales ascienden a la suma de S/. 148,250.25 soles (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 25/100 SOLES), ya que al haber cumplido mi Representada con todas las obligaciones previstas en el referido contrato y al existir consentimiento en la liquidación de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO RURAL NUEVA ESPERANZA DE CHONTA" debe procederse con su devolución, y
- **SEGUNDA PRETENCION PRINCIPAL:** Que su despacho ordene el Pago de una indemnización por los daños y prejuicios, los cuales ascienden a la suma de S/. 50,000.00 soles por la demora en la devolución de la garantía de fiel cumplimiento señalada en el párrafo anterior por causal imputable a la Municipalidad Provincial de Paucarbamba, ya que al haber transcurrido más de un año sin que se efectué dicha devolución a pesar de existir liquidación de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO RURAL NUEVA ESPERANZA DE CHONTA", se me viene generando un daño irreparable ya que la retención de garantía de fiel cumplimiento señalado en el apartado anterior significa y representa mi capital de trabajo, por lo que



Arbitraje ad hoc

Consorcio Nueva Esperanza I Us.  
Municipalidad distrital de Paucarbamba

al no haberse producido la devolución del mismo me veo enormemente perjudicado al no poder disfrutar del referido monto económico.

TERCERA PRETENCION PRINCIPAL: Que, la entidad demandada cumpla con el pago del íntegro de todos los costos arbitrales y gastos legales incurridos en la solución de las controversias surgidas por la ejecución del Contrato N° 116-2014-GM/MDP, costos que se encuentran previstas en forma taxativa en el artículo 70º de la Ley General de Arbitraje.



Como argumentos la demandante, expresa esencialmente lo siguiente:

**A) ANTECEDENTES:**

Con fecha 04 de junio del 2014, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2014-CEP/MDP, para la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO RURAL NUEVA ESPERANZA DE CHONTA, DISTRITO DE PAUCARBAMBA, PROVINCIA DE CHURCAMPAGCVA" al Consorcio Nueva Esperanza I (integrado por las Empresas: ICODECE EIRL y CONTRATISTAS GENERALES WACIAL SRL), Empresa que está representada por el Sr. WAGNER ARROYO BARBOZA.

**B) DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:**

Al haber mi representada ganado la buena pro tal como lo hemos señalado en el fundamento anterior, el 23 de junio del 2014, mi representada y el Municipio Distrital de Paucarbamba suscribieron el Contrato N° 116-2014-GM/MDP, cuyo objeto se encuentra estipulado en la cláusula tercera del mismo y el cual era para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO RURAL NUEVA ESPERANZA DE CHONTA, DISTRITO DE PAUCARBAMBA, PROVINCIA DE CHURCAMPAGCVA" bajo el sistema de suma alzada, de conformidad al Expediente Técnico, a los términos de referencia establecidas en las bases, la propuesta técnica y económica del CONTRATISTA, que forma parte del referido contrato.

En la cláusula cuarta del citado contrato se especificó que el monto total del mismo ascendía a la suma de S/. 1 482,502.56 soles, incluido el IGV.

Asimismo de la revisión del referido contrato se puede observar que en las cláusulas décima segunda y décima tercera se estableció como se efectuarían los adelantos y la forma de los pagos que se generarían para la correcta ejecución de la obra ya mencionada.

También se estableció que el plazo para la ejecución del presente contrato era de 120 días calendarios conforme se persuade de la revisión de la cláusula sexta del referido contrato.

**C) DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA QUE REPRESENTO:**

1. Señor Presidente durante la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO RURAL NUEVA ESPERANZA DE CHONTA DISTRITO DE PAUCARBAMBA, PROVINCIA DE CHURCAMPAGCVA", mi representada ha cumplido con ejecutar la misma de acuerdo al cronograma de actividades, al plazo previsto para la ejecución de la misma y teniendo como base los requerimientos previstos por el expediente técnico para la ejecución de la referida obra, cabe mencionar Señor Presidente que dicha obra que estuvo a cargo del Residente Ing. Civil SANTOS FELICIANO ASCENCIO FLORES con Registro de Colegiatura N° 51645



*Arbitraje ad hoc*

Consorcio Nueva Esperanza I Es  
Municipalidad distrital de Paucarbamba

conforme se puede apreciar de la cláusula decima del Contrato N° 116-2014-GM/MDP suscrito con la Municipalidad Distrital de Paucarbamba.

2. Señor Presidente durante la ejecución de la referida obra los avances en la ejecución de la misma y el pago por el avance tuvieron como fundamento las diversas valorizaciones y las cuales cumplimos con señalar en el presente fundamento con el objetivo de que su despacho tome en expreso conocimiento que mi representada a cumplido con ejecutar la mencionada obra dentro del plazo y de acuerdo a los requerimientos de la referida entidad:
- a) Es así que a través de la Carta N° 001-2014/ECWG de fecha 22 de julio del 2014 dirigida por mi representada al Supervisor de obra Ing. EDILBERTO RENE GUERRA TAQUIA se cumplió con comunicar la ejecución de la Valoración N° 01 correspondiente al mes de Julio del 2014 de la obra ya referida. documento que tuerá recepcionada por el Supervisor ya mencionado el 22/07/2014 a las 3:00 p.m. funcionario que una vez recepcionada cumplió con emitir la Carta N° 003-2014-MDP/SGDUR/SUPERVISOR/ERGT dirigido a la Municipalidad Distrital de Paucarbamba, carta que tiene como asunto: "Valorización N° 001-Julio y conformidad de pago" en la mencionada carta el Supervisor EDILBERTO GUERRA TAQUIA refiere que la obra se ha ejecutado de conformidad al artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado detallando los siguientes datos:

VALORIZACIONES	
1. Valorización N° 01 – Julio del 2014	38.91%
2. Valorización Programada	25.00%
3. Valorización acumulada a Julio del 2014	38.91%
DEL ESTADO FINANCIERO	
1. Monto ejecutado al 31 de julio del 2014	S/. 488,884.41 S/IGV
2. Monto ejecutado al 31 de julio del 2014	S/. 576,883.60 S/IGV

Y el citado profesional concluye que el monto a pagar al contratista incluido los impuestos de IGV es la suma de S/. 502,758.47 soles. situación que nos permite concluir que al no existir observación alguna en la ejecución de la referida obra por parte del supervisor la obra se ejecutó de acuerdo a los requerimientos de la entidad de conformidad al expediente técnico. máxime, si el encargado por velar por la correcta ejecución de la obra ha otorgado su conformidad de pago.

- b) Señor Presidente a través del Informe N° 002-2014-MDNC/RO/ECWG de fecha 29 de agosto del 2014 dirigida por mi representada al Supervisor de obra Ing. EDILBERTO RENE



*Arbitraje ad hoc*

Consorcio Nueva Esperanza I Vs.  
Municipalidad distrital de Paucarbamba

GUERRA TAQUIA se cumplió con comunicar la ejecución de la Valoración N° 02 correspondiente al mes de agosto del 2014 de la obra ya referida, documento que fuera recepcionada por el Supervisor y éste una vez recepcionada cumplió con emitir la Carta N° 00T-2014-MDP/SGDUR/SUPERVISOR/ERGT dirigido a la Municipalidad Distrital de Paucarbamba y que fuera recepcionada por dicha entidad el 23/09/2014, carta que tiene como asunto: "Levantamiento de observaciones de la Valoración N° 002 correspondiente al mes de agosto de 2014" en la mencionada carta el Supervisor EDILBERTO GUERRA TAQUIA refiere que la obra se ha ejecutado de conformidad al artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado detallando los siguientes datos:

**VALORIZACIONES**

1. Valoración N° 02 – Agosto del 2014	14.11%
2. Valorización Programada	25.00%
3. Valorización acumulada a Julio del 2014	53.02%

**DEL PAGO A LA SUPERVISION MES DE JULIO 2014**

**Monto contratado es: S/. 1,482,502.56**

1. 14.11% x S/. 1,482,502.56	S/. 209,206.07 C/IGV
------------------------------	----------------------

Y el citado profesional concluye que el monto a pagar al contratista incluido los impuestos de ley es la suma de S/. 209,206.07 soles, situación que nos permite concluir que al no existir observación alguna en la ejecución de la referida obra por parte del supervisor respecto a la mencionada valorización, la obra se ejecutó de acuerdo a los requerimientos de la entidad de conformidad al expediente técnico, máxime, si el encargado por velar por la correcta ejecución de la obra ha otorgado su conformidad de pago.

- c) Señor Presidente a través de la INFORME N° 003-2014-MDNC/RO/ECWG de fecha 03 de octubre del 2014 dirigida por mi representada al Supervisor de obra ing. EDILBERTO RENE GUERRA TAQUIA se cumplió con comunicar la ejecución de la Valoración N° 03 correspondiente al mes de septiembre del 2014 de la mencionada obra ya referida, documento que fuera recepcionada por el Supervisor el 03 de octubre del 2014 en el cual se le informa que la obra se ha ejecutado de acuerdo a los requerimientos del expediente técnico y de conformidad a la tercera valoración el cual asciende a la suma de S/. 178,640.02 soles, informe en el que se cumplió con adjuntar como anexos la memoria descriptiva, metrados de obra, valorización N° 03, panel fonográfico, cuaderno de obra y la referida factura; es así que el 07 de octubre del 2014 el supervisor antes mencionada cumplió en comunicar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Paucarbamba a través de la Carta N° 012-2014!NG-ERGT/SO/MDNC sobre la el informe mensual de la valorización



Arbitraje ad hoc

Consorcio Nueva Esperanza I Vs.  
Municipalidad distrital de Paucarbamba

Nº 03, la cual al igual que las anteriores fue pagada en su totalidad por la mencionada entidad, sin que exista observación alguna de la misma.

- d) Señor Presidente a través del Informe Nº 016-2014-MDNC/RO/ECWG de fecha 03 de Noviembre del 2014 dirigida por mi representada al Supervisor de obra Ing. EDILBERTO RENE GUERRA TAQUIA se cumplió con comunicar la ejecución de la Valoración Nº 04 correspondiente al mes de octubre del 2014 de la obra ya referida, documento que fuera recepcionada por la entidad el 04 de noviembre del 2014 en el cual se le informa que la obra se ha ejecutado de acuerdo a los requerimientos del expediente técnico y de conformidad a la cuarta valorización el cual asciende a la suma de S/. 108,647.67 soles, informe en el que se cumplió con adjuntar como anexos la memoria descriptiva, metrados de obra, valorización Nº 03, panel fonográfico, cuaderno de obra y la referida factura, valorización que al igual que las anteriores fue pagada en su totalidad por la mencionada entidad, sin que exista observación alguna de la misma. En igual sentido el supervisor de la obra EDILBERTO RENE GUERRA TAQUIA cumplió con emitir la Carta Nº 051-2014 de fecha 05 de noviembre del 2014 dirigida al Alcalde de dicho municipio y la cual tiene como asunto "Remito Valorización de obra Nº 04" carta en la que se puede observar que el referido funcionario no efectuó ninguna observación a la ejecución de la referida valoración, situación que nos permite concluir que al no existir observación alguna en la ejecución de la referida obra por parte del supervisor respecto a la mencionada valorización, la obra se ejecutó de acuerdo a los requerimientos de la entidad de conformidad al expediente técnico, máxime, si el encargado por velar por la correcta ejecución de la obra ha otorgado su conformidad de pago.
- e) Señor Presidente a través de la Informe Nº 38-2014-MDNC/RO/ECWG de fecha 29 de Noviembre del 2014 dirigida por mi representada al Supervisor de obra Ing. EDILBERTO RENE GUERRA TAQUIA se cumplió con comunicar la ejecución de la Valoración Inicial – Adicional de Obra - Mes de diciembre del 2014 de la obra ya referida, documento que fuera recepcionada por el supervisor de la entidad el 29 de diciembre del 2014 en el cual se le informa que la obra se ha ejecutado de acuerdo a los requerimientos del expediente técnico y de conformidad a la quinta valorización el cual asciende a la suma de S/. 262 359.10 soles, informe en el que se cumplió con adjuntar como anexos la memoria descriptiva, metrados de general, valorización Nº 05, valorización adicional, panel fonográfico y cuaderno de obra. Frente a dicha situación el Supervisor de la ya mencionada obra emitió la Carta Nº 030-2014/INGº-ERGT/SO/MDP que fuera recepcionada por la entidad el 06 de enero del 2015 y la cual lleva como asunto: "INFORME DE VALORIZACION Nº 05, Y VALORIZACION DEL ADICIONAL Nº 01 – OBRA PRINCIPAL, Y AUTORIZACION DE PAGO", en la mencionada Carta el supervisor cumple con informar la valorización Nº 05 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE



Arbitraje ad hoc

Consortio Nueva Esperanza I Us.  
Municipalidad distrital de Paucarbamba

AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO RURAL NUEVA ESPERANZA DE CHONTA, DISTRITO DE PAUCARBAMBA, PROVINCIA DE CHURCAMPA-HCVA" y la cual resume en los siguientes datos:

<b>AVANCE EJECUTADO</b>	
1. Valorización en el mes de diciembre del 2014	11.80%
2. Monto que corresponde es:	S/. 174,871.85
3. Valorización acumulada – Diciembre del 2014	81.93%
<b>INFORME ADICIONAL N° 01 – OBRA PRINCIPAL</b>	
1. Valorización adicional N° 01 en el mes de diciembre – 2014	100%
2. Monto que corresponde es	S/. 87,487.25
3. Valorización acumulada – diciembre del 2014	100.00%
<b>EL MONTO TOTAL ES LA SUMA DE:</b>	
1. El informe de valorización N° 05 – Obra principal	S/. 174,871.85
2. Valorizacion Adicional N° 01 en el mes de diciembre – 2014	S/. 87,487.25
<b>Total es:</b>	<b>S/. 262,359.10</b>

Y el citado profesional concluye con la conformidad de pago por la suma de S/. 262,359.10 soles, situación que nos permite concluir que al no existir observación alguna en la ejecución de la referida obra por parte del supervisor respecto a la mencionada valorización, la obra se ejecutó de acuerdo a los requerimientos de la entidad de conformidad al expediente técnico, máxime, si el encargado por velar por la correcta ejecución de la obra ha otorgado su conformidad de pago.

- f) Por ultimo Señor Presidente rni representado el 02 de marzo del 2015 emitió el Informe N° 40-2015-MDNC/RO/ECGW el cual tenía como asunto "Valorización N° 06 – Mes enero - 2015" dirigido al Supervisor de obra ING. RENE EDILBERTO GUERRA TAQUIA por la cual le informamos que habiendo realizado técnica y administrativamente la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO RURAL NUEVA ESPERANZA DE CHONTA, DISTRITO DE PAUCARBAMBA, PROVINCIA DE CHURCAMPA-HCVA" de acuerdo al expediente técnico formulado se presentó la valorización sexta correspondiente al mes de enero, valorizando los montos y porcentajes de la siguiente manera:



Arbitraje ad hoc

Consorcio Nueva Esperanza I.P.S.  
Municipalidad distrital de Paucarbamba

DESCRIPCION	PORCENTAJE (%)	MONTO
Valorización N° 01	38.91%	576,883.60
Valorización N° 02	14.11%	209,206.07
Valorización N° 03	9.58%	142,013.50
Valorización N° 04	7.34%	108,814.37
Valorización N° 05	17.70%	263,359.10
Valorización N° 06	31.36%	183,240.74
<b>Monto Total</b>	<b>100%</b>	<b>1 482,502.56</b>

Asimismo se cumplió con adjuntar a la referida valorización la memoria descriptiva, metrados de general, valorización N° 06, valorización adicional, panel fonográfico y cuaderno de obra. En ese sentido el Supervisor de la referida obra emitió la Carta N° 003-2015/INGº-ERGT/SO/MDP de fecha 04 de marzo del 2015 la cual tiene por asunto: "INFORME DE VALORIZACION N° 06 Y VALORIZACION DEL ADICIONAL 01 OBRA PRINCIPAL, Y AUTORIZACION DE PAGO" y por la cual el referido profesional informa lo siguiente:

**EL INFORME DE VALORIZACION N° 05 – OBRA PRINCIPAL**

**AVANCE EJECUTADO**

4. Valorización en el mes de Enero del 2015	12.38%
5. Monto que corresponde es:	S/. 183,240.74
6. Valorización acumulada – Diciembre del 2014	94.10%

Y el citado profesional concluye con la conformidad de pago por la suma de S/. 183,240.74soles, situación que nos permite concluir que al no existir observación alguna en la ejecución de la referida obra por parte del supervisor respecto a la mencionada valorización, la obra se ejecutó de acuerdo a los requerimientos de la entidad de conformidad al expediente técnico, máxime, si el encargado por velar por la correcta ejecución de la obra ha otorgado su conformidad de pago, carta que ingreso a la Municipalidad Distrital de Paucarbamba el 05 de marzo del 2015.

3. Señor Presidente luego de haberle ilustrado a su despacho sobre cómo se ejecutó la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO Poblado Rural NUEVA ESPERANZA DE CHONTA, DISTRITO DE PAUCARBAMBA, PROVINCIA DE CHURCAMPAG-HCVA" con toda normalidad y sin mayor observación por parte del Supervisor de la Obra, el mencionado Municipio a través de la Resolución de Alcaldía N° 029-2015-MDP/A y previo al informe N° 035-2015-MDP-SGDUR-ATI de fecha 24 de febrero del 2015 presentado por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural por el cual solicita se emita un acto resolutivo del Comité de Recepción de obra y en ese sentido de la revisión del cuerpo de la mencionada resolución de alcaldía se hace referencia a la Carta N° 001-2015-MDP-SGURP/INGº



Arbitraje ad hoc

Consortio Nueva Esperanza FVs.  
Municipalidad distrital de Paucarbamba

ERGT/SO de fecha 08/02/2015 por la cual el Ingeniero EDILBERTO RENE GUERRA TAPI supervisor de la obra ya mencionada solicita la conformación del comité de recepción de obra, indicando que se ha culminado la ejecución de la obra principal incluido los adicionales vinculantes, las mismas que serán verificadas por el Comité de recepción de obra, asimismo el referido supervisor cumple con presentar fotocopia del cuaderno del asiento N° 144 (del residente de obra) y asiento 145 (del supervisor de obra) donde indican que se ha culminado la obra tanto la principal, así como las adicionales, es por ello que el referido municipio a través de la referida resolución de alcaldía cumple con conformar el comité de recepción de obra de la obra ya señalada teniendo como miembros a las siguientes personas: Ing. Civil Isaac Abregú Tueros (presidente), CPC. Michael Espinosa Barrientos (miembro) e Ing. Civil Edilberto Rene Guerra Tapia (miembro) a quienes se le encargó cumplir con sus funciones de acuerdo a la labor encomendada.

4. Es así que el referido comité de recepción de obra generó el Acta de Recepción de Obra con fecha 17 de marzo del 2015 en el centro poblado rural Nueva Esperanza de Chonta, Distrito de Paucarbamba y en aquella diligencia mi representada también participó en forma activa conforme se evidencia de la revisión de la referida acta a través del recurrente. Sin embargo, es conveniente hacer notar que el referido comité dejó constancia a los siguientes hechos que la obra se efectuó cumpliendo los datos propuestos por el expediente técnico (planos de obra, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, cuadros presentados en el mismo y demás normas y pruebas presentadas en su oportunidad establecidas para este tipo de trabajos) cuya inversión asciende a la suma de S/. 1 482,502.56 soles y a continuación en el referido acta de recepción de obra se hace referencia a toda la descripción detallada de las partidas ejecutadas y labores efectuadas por mi representada, situación que nos permite concluir que la obra se ejecutó de acuerdo a las especificaciones planteadas por la entidad en el expediente técnico, por lo que mi representada ha cumplido a cabalidad con todos los requerimientos y detalles de la referida obra, situación por la cual al haber cumplido con la ejecución de la obra debe procederse con la devolución de las retenciones efectuadas a mi representada.
5. Señor Presidente el 22 de abril del 2015 mi representada remitió la Carta N° 01-2015-CONSORCIO NUEVA ESPERANZA I dirigido al Alcalde TEODOMIRO BERNARDO CONDE TAIPE de la Municipalidad Distrital de Paucarbamba por la cual le remito el expediente de liquidación de obra para su revisión y evaluación por la cual le remito todos los anexos referidos a la obra como son: liquidación técnica, liquidación financiera y demás documentos. Sin embargo la referida entidad al respecto no hizo mayor observación por lo que consideramos que al no existir descontento, discrepancia u observación a la referida liquidación se ha declarado consentida la misma y como tal mi representada ha ejecutado la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO Poblado Rural



NUEVA ESPERANZA DE CHONTA, DISTRITO DE PAUCARBAMBA, PROVINCIA DE CHURCAMPA-HCVA" de acuerdo a los requerimientos de la entidad por lo que debe procederse con la devolución de mi de la retenciones efectuadas durante la ejecución de la referida obra y que representan al 10% del costo total de la obra ya referida y el cual asciende a la suma de S/. 148,250.25 soles (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 25/100 SOLES), situación por la que debe declararse fundada la presente demanda.

**VI. DECLARATORIA DE RENUENTE A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARBAMBA.**

14. Mediante Resolución N° 04, de fecha 26 de agosto de 2016, el Tribunal Arbitral, declare parte RENUENTE a la Municipalidad distrital de Paucarbamba, por no haber cumplido con absolver la demanda arbitral interpuesta por el Consorcio Nueva Esperanza I.

**VII. AUDIENCIA DE CONCILIACION, DETERMINACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS.**

15. Mediante Resolución N° 04, de fecha 26 de agosto de 2016, el Tribunal Arbitral, cita a las partes a la Audiencia de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios.

16. Con fecha 26 de setiembre de 2016, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, suscribiéndose para tal efecto, el Acta correspondiente, con la presencia del Consorcio Nueva Esperanza I y de la Municipalidad distrital de Paucarbamba, en la mencionada audiencia la entidad se apersona al proceso arbitral y plantea acumulación de pretensiones, acto seguido el Tribunal Arbitral, procedió a levantar la Renuencia de la parte demandada y puso en conocimiento de la acumulación de pretensiones a la parte demandante, para que dentro del pazo de doce (12) días puede absolverla.

Así mismo, en la Audiencia correspondiente, el Tribunal Arbitral, procedió a fijar los siguientes puntos controvertidos:



- a. Determinar si corresponde o no ordenar a la Municipalidad distrital de Paucarbamba devolver a favor del Consorcio Nueva Esperanza I la garantía de fiel cumplimiento, la misma que representa el 10% de las retenciones generadas por la Entidad.
  - b. Determinar si corresponde o no ordenar a la Municipalidad distrital de Paucarbamba el pago a favor de Consorcio Nueva Esperanza I de la suma de S/50,000.00 por concepto de indemnización por daños y perjuicios, los mismos que son generados producto de la negativa en la devolución de las retenciones ascendentes al 10% del total de pago de las valoraciones en la ejecución de la obra.
  - c. Determinar a quién corresponde asumir el pago y/o reembolso de los costos arbitrales y gastos legales del proceso arbitral.
18. Del mismo modo, el Tribunal Arbitral, atendiendo a los puntos controvertidos establecidos, procedió a admitir los siguientes medios probatorios:

**POR PARTE DE LA DEMANDANTE:**

Se admiten los medios probatorios ofrecidos por el Consorcio Nueva Esperanza I en su demanda, acápite "V MEDIOS PROBATORIOS", numerales del anexo 2 al Anexo 19.

**VIII. DE LAS DEMAS ACTUACIONENES EN EL PRESENTE PROCESO ARBITRAL.**

23. Mediante escrito de fecha 12 de octubre de 2016, el Consorcio absuelve el traslado de la demanda de acumulación de pretensiones solicitada por la Entidad.
24. Mediante Resolución N° 05 del 28 de octubre de 2016, el Tribunal Arbitral otorga a la Entidad el plazo de cinco (5) días hábiles, a los efectos de que manifiesten lo conveniente a su derecho respecto a la absolución de la Acumulación de Pretensiones y al medio probatorio adjuntado al escrito de fecha 12 de octubre de 2016, presentado por el Contratista, así mismo otorga a Entidad el plazo de cinco (5) días hábiles, a los efectos de que manifiesten lo conveniente a su derecho respecto a la ampliación de absolución de



la Acumulación de Pretensiones y a los medios probatorios adjuntados al escrito de fecha 21 de octubre de 2016, presentado por el Contratista.

25. Mediante Resolución N° 06, el Tribunal Arbitral fija nuevos anticipos de honorarios arbitrales y otorga a las partes, el plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que realicen los pagos correspondientes.
26. Mediante escrito N° 03 de fecha 17 de noviembre de 2016, la Entidad formula remoción respecto del Árbitro Mario De la Cruz Díaz; con la misma fecha, mediante escrito N° 02, formula oposición al medio probatorio del Informe Pericial de Parte N° 001-2016-ING-EHOI.
27. Por lo que, mediante Resolución N° 07 de fecha 24 de noviembre de 2016, el Tribunal Arbitral corre traslado al Árbitro Mario De la Cruz Díaz, así como al Contratista del escrito de remoción presentado por la Municipalidad distrital de Paucarbamba y dispone la suspensión temporal de cualquier actuación arbitral hasta la resolución de la incidencia planteada por la Entidad y la designación del árbitro sustituto.
28. Mediante escrito, de fecha 15 de diciembre de 2016, el Contratista absuelve traslado de remoción del Árbitro Mario De la Cruz Díaz.
29. Mediante Resolución N° 08 de fecha 02 de enero de 2017, el Tribunal Arbitral remueve al Árbitro Mario De la Cruz Díaz, otorgando a la Entidad un plazo a fin de que designe a un nuevo Árbitro y ordena al Árbitro removido, la devolución de parte de los honorarios pagados.
30. Mediante escrito N° 04, de fecha 24 de enero de 2017, la Entidad designa como Árbitro de parte al señor Carlos Enrique Matos Guzmán, quien con Carta S/N, de fecha 26 de enero de 2017, acepta la designación de Árbitro.



Posteriormente, mediante Resolución N° 09 de fecha 10 de febrero de 2017, el Tribunal Arbitral acepta la designación del abogado Carlos Enrique Matos Guzmán como árbitro integrante del Tribunal Arbitral, por lo que conviene en levantar la suspensión del proceso arbitral, así mismo se tiene por presentada la absolución hecha por

la Entidad corriendo traslado al Contratista del medio probatorio ofrecido y la oposición formulada por la Entidad; también se da por variado el domicilio procesal de la Entidad, se declara infundado el pedido de la Entidad contenido en el cuarto otrosí digo del escrito de fecha 17 de noviembre de 2016, otorgándose a la Entidad un plazo excepcional de diez (10) días hábiles, para el pago de los anticipos de costos arbitrales determinados en la Resolución N° 06, bajo apercibimiento de disponer el archivo de las pretensiones acumuladas.

32. Así mismo, mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2017, el Contratista absuelve el traslado de la absolución del medio probatorio pericial ofrecido por la Entidad.
33. También, mediante Resolución N° 10 de fecha 22 de febrero de 2017, el Tribunal Arbitral declara infunda las oposiciones formuladas por la Entidad en su escrito de fecha 17 de noviembre de 2016 y pone a conocimiento de la Entidad, el escrito presentado por el Contratista de fecha 20 de febrero de 2017.
34. Mediante escrito N° 05, de fecha 07 de marzo de 2017, la Entidad solicita ampliación de plazo de quince (15) días hábiles, con la finalidad de cumplir con el pago de los costos arbitrales.
35. Mediante Resolución N° 11 de fecha 07 de marzo de 2017, el Tribunal Arbitral, otorga a la Entidad un plazo adicional a efectos de que realice el pago de los costos arbitrales requeridos mediante Resolución N° 06 y Resolución N° 09, bajo apercibimiento de declarar la suspensión del presente proceso arbitral y así mismo, pone en conocimiento del Contratista el escrito presentado por la Entidad con fecha 07 de marzo de 2017.
36. Mediante escrito de fecha 08 de marzo de 2017, la Entidad plantea reconsideración a la Resolución N° 10 y con escrito N° 06 de fecha 06 de abril de 2017, la Entidad solicita ampliación de plazo de manera excepcional con la finalidad de cumplir con el pago de los honorarios arbitrales.

Que, mediante Resolución N° 12 de fecha 07 de abril de 2017, el Tribunal Arbitral declara fundado la reconsideración interpuesta por la Entidad y así mismo requiere a la Entidad señale nuevo



domicilio procesal dentro del radio urbano de la ciudad de Huancayo, y se otorga un plazo adicional de manera excepcional de diez (10) días hábiles, a los efectos de que realice el pago de los honorarios arbitrales bajo apercibimiento de disponer el archivo de la pretensión acumulada por dicha parte; por último, se pone de conocimiento al Contratista los escritos presentados por la Entidad el 08 de marzo y el 06 de abril de 2017.

38. Que, mediante Resolución N° 13, de fecha 24 de abril de 2017, el Tribunal Arbitral requiere a las partes el pago de los honorarios arbitrales correspondiente al Árbitro Carlos Enrique Matos Guzmán, así mismo se declaró la calidad de título ejecutivo la Resolución N° 08 del 02 de enero de 2017, a los efectos de su exigibilidad por las partes frente a la autoridad judicial.
39. Que, mediante escrito de fecha 26 de abril de 2017, el Contratista varía su domicilio procesal y designa como abogado defensor al Abog. Gustavo Felipe Carrasco Ordway y con fecha 28 de abril de 2017, la Entidad comunica la imposibilidad de la variación del domicilio procesal y preciso sobre lo resuelto del recurso de reconsideración presentado por el mismo.
40. Que, mediante Resolución N° 14, de fecha 22 de mayo de 2017, el Tribunal Arbitral deja constancia de la falta de pago de los costos arbitrales liquidados mediante Resolución N° 06, haciéndose efectivo el apercibimiento dispuesto en la Resolución N° 12, disponiéndose el archivo de la pretensión acumulada solicitada por la Entidad en su escrito de fecha 23 de setiembre de 2016.
41. Que, mediante Resolución N° 15, de fecha 31 de mayo de 2017, el Tribunal Arbitral requiere a las partes el pago de los costos arbitrales determinados en la Resolución N° 13.
42. Mediante Resolución N° 16, de fecha 09 de junio de 2017, el Tribunal Arbitral resuelve tener por pagados la totalidad de los honorarios del árbitro Carlos Enrique Matos Guzmán por parte del Contratista; así mismo se prescindió de la realización de la Audiencia de Pruebas, disponiéndose la actuación y mérito de los medios probatorios ofrecidos y admitidos al presente proceso arbitral; y se otorgó a las partes el plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que presenten sus alegaciones y conclusiones finales por



escrito y, de ser el caso, soliciten el uso de la palabra en Audiencia de Informes Orales.

43. Mediante escrito de fecha 15 de junio de 2017, el Contratista presenta sus alegatos y conclusiones finales por escrito y así mismo con fecha 19 de junio de 2017, la Entidad presenta sus alegatos por escrito y expresa propuesta conciliatoria.
44. Mediante Resolución N° 17, de fecha 26 de junio de 2017, el Tribunal Arbitral dio por presentados los escritos de alegatos correspondientes a ambas partes, disponiéndose su conocimiento a sus respectivas contrapartes y se citó a los mismos a la Audiencia de Informes Orales.
45. Que, con fecha 07 de julio de 2017, se lleva a cabo la Audiencia de informes Orales con la asistencia de ambas partes.
46. Finalmente, mediante Resolución N° 18, de fecha 17 de julio de 2017, el Tribunal Arbitral requirió a la Entidad, cumpla con lo dispuesto en el numeral 10 del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral Ad Hoc y del segundo párrafo del artículo 227º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (registrar los nombres y apellidos completos de los árbitros que conforman el Tribunal Arbitral en el SEACE); bajo apercibimiento de que en caso de persistir su conducta, se ponga dicho incumplimiento en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE para los fines de ley y se valore su conducta procesal de la Entidad al momento de laudar.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** - Que, el numeral 42 del Acta de Instalación, establece lo siguiente: "Si lo solicitan ambas partes y el Tribunal Arbitral lo acepta, la conciliación constará en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, en cuyo caso se ejecutará como tal."

**Segundo.** - De igual manera, el numeral 1 del artículo 50 de la Ley de Arbitraje establece lo siguiente: "Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y si ambas partes lo solicitan y el tribunal arbitral no aprecia motivo



Arbitraje ad hoc

Consortio Nueva Esperanza I Vs.  
Municipalidad distrital de Paucarbamba

para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia."

**Tercero.-** Dentro del marco legal citado, ambas partes han manifestado expresamente, que arribaron a un acuerdo conciliatorio, durante la Audiencia de Conciliación de fecha 15 de agosto de 2017, ante el Centro de Conciliación DIALOGOS, suscribiendo para tal efecto el Acta Nro. 079-2017-CCD en el Expediente Nro. 086-2017-CCD, por lo que el Tribunal Arbitral, considera conveniente aceptar la fórmula conciliatoria convenida por ambas partes, la misma que pone fin a todos los puntos controvertidos, conforme es de verse del Acta de Conciliación.

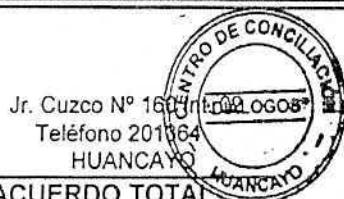


*Arbitraje ad hoc*

*Consorcio Nueva Esperanza I Vs  
Municipalidad distrital de Paucarbamba*

**CENTRO DE CONCILIACION  
"DIALOGOS"**

Autorizado por R.D. 121-2006-JUS/DNJ-DCMA



**ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL**

**ACTA N° 079-2017-CCD  
Exp. 086-2017-CCD**

En la ciudad de Huancayo a los 15 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, siendo las Tres de la tarde, ante mi GABRIELA CARVO FERNANDEZ, identificada con D.N.I. N° 45605455, Acreditada por el Ministerio de Justicia con Registro de Conciliadora N° 28286, se presentó con el objeto que les asista en la solución de su conflicto EL CONSORCIO NUEVA ESPERANZA I Representado por WAGNER ARROYO BARBOZA identificado con D.N.I N° 23379808, con Domicilio en Prolongación Faustino Quispe Manzana J- Lote N° 08 del Distrito de El Tambo Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, asistido por su abogado Dr. GUSTAVO FELIPE CARRASCO ORDAYA, identificado con Registro del CAJ. N° 4734 y de la otra parte MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARBAMBA, debidamente representado por el señor Alcalde TEODOMIRO BERNARDO CONDE TAIPE, identificado con D.N.I. N° 23671908, Debidamente Acreditado con Credencial Otorgado por el Jurado Electoral Especial de Tayacaja, con domicilio en la Plaza Principal S/N. del Distrito de Paucarbamba Provincia de Churcampa, Departamento de Huancavelica , asistido por el Gerente Municipal MICHAEL ESPINOZA BARRIENTOS, identificado con D.N.I. N° 80063099, con el mismo domicilio.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Así mismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente.

**HECHOS QUE SEÑALAN LAS PARTES EN LA SOLICITUD.**

Señalan las partes que con fecha 23 de junio del año 2014, suscribieron el contrato de ejecución de obra por adjudicación directa Pública N° 001-2014-CEP/MDP, para la Ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado Rural Nueva Esperanza de Chonta, Distrito de Paucarbamba Provincia de Churcampa - Huancavelica, bajo el sistema de suma alzada, de conformidad al Expediente Técnico; cuyo monto del contrato ascendía a la suma de S/. 1,482,502.56 soles incluido IGV, por 120 días calendario, el cual el contratista ha cumplido con el contrato suscrito en su totalidad; es por ello que piden la Devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento en la suma de S/. 148,250.25 soles el mismo que nos indican que se inicio un proceso arbitral por este hecho, el mismo que a la fecha no se pudo viabilizar dicha devolución

**DESCRIPCIÓN DEL CONFLICTO.**

Es deseo de la parte solicitante que 1.- Devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento en la suma de S/. 148,250.25 soles 2.- Pago de indemnización de daños y perjuicios por la suma de S/. 50.000.00 soles y 3.-la devolución de la totalidad de los gastos arbitrales y legales, en la suma de S/. 51,895.00 soles.

**ACUERDO TOTAL.**

Después de un amplio dialogo sostenido entre las partes ellos llegaron a los siguientes acuerdos.

Primer Acuerdo.-Respecto de la primera pretensión, sobre la devolución

RECIBO Y CERTIFICO DE LA EXISTENCIA DE LA ACTA DE CONCILIACIÓN QUE  
EL PRESUNTO CONFLICTO ESTÁ RESUELTO EN EL ACTA DE CONCILIACIÓN  
DEL ORIGINAL EL MISMO QUE CONSTA EN LOS FOLIOS DE  
ESTA ACTA.

*Arbitraje ad hoc*

Consorcio Nueva Esperanza I Vs  
Municipalidad distrital de Paucarbamba

de S/.148,250,25 Soles. Las partes acuerdan que la Municipalidad Distrital de Paucarbamba realizará la devolución de S/.148,250,25 Soles, en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado el laudo arbitral homologado, por concepto de retención de la garantía de fiel cumplimiento del contrato de ejecución de obra por adjudicación directa Pública N° 001-2014-CEP/MDP, para la Ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado Rural Nueva Esperanza de Chonta, Distrito de Paucarbamba Provincia de Churcampa – Huancavelica.

**Segundo Acuerdo.-** Respecto de la segunda pretensión, sobre pago de indemnización de daños y perjuicios por el monto de S/.50,000.00 Soles. Las partes acuerdan que el Consorcio Nueva Esperanza I renuncia al pago de dicha pretensión.

**Tercer acuerdo.-** Respecto de la tercera pretensión, sobre el pago y/o reembolso de los costos arbitrales y gastos legales del proceso arbitral. El Consorcio Nueva Esperanza I renuncia al pago de dicha pretensión.

**Cuarto Acuerdo.-** Las partes acuerdan informar al Tribunal Arbitral la presente acta de conciliación para la correspondiente homologación al laudo respectivo, el mismo que será comunicado por el Consorcio Nueva Esperanza I, al tribunal arbitral, en un plazo no mayor de cinco (5) días de suscrita el Acta de Conciliación correspondiente.

**Quinto Acuerdo.-** En caso de incumplimiento al presente acuerdo conciliatorio, las partes pactan como penalidad el pago correspondiente al 10% de la primera pretensión.

**Sexto Acuerdo.-** Los acuerdos que se solicita que sean homologados por el tribunal arbitral son el primer, segundo y tercer acuerdo del presente acta de conciliación; los mismos que solucionan y comprenden las pretensiones determinadas en el proceso arbitral.

**VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:**

En este acto la abogada del centro de conciliación "Diálogos" Rosario Ivonne Sotelo Espejo, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejando expresa constancia que conocen, que de conformidad con el Art. 18 de la ley de conciliación N° 26872, modificado por el Artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el Artículo 688 texto Único Ordenado del código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este Acuerdo Conciliatorio constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las cinco de la tarde del día 15 de agosto del dos mil diecisiete, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 079-2017, la misma que consta de 2 folios.



GUSTAVO FELIPE CARRASCO ORDAYA  
Abogado

TEODOMIRO BERNARDO CONDE TAIPE  
Solicitante Conjunto

WAGNER ARROYO BARZOLA  
Solicitante Conjunto

MICHAEL ESPINOZA BARRIENTOS  
Solicitante Conjunto

SECRETARIA DEL TRIBUNAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, CERTIFICA QUÉ  
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL, EN SU DIFERENTE CARGO  
DEL ORIGINAL, EL MISMO OUTKORES  
DE ... FOLIOS



**Cuarto.-** Asimismo, habiendo ambas partes conciliado la totalidad de sus pretensiones antes de la expedición del laudo y con la solicitud de ambas partes,

Arbitraje ad hoc

Consortio Nueva Esperanza I F.S.  
Municipalidad distrital de Paucarbamba

de acuerdo a lo indicado en el artículo 50º del Decreto Legislativo N° 1071, el Tribunal Arbitral tiene a bien aceptar la solicitud de homologación, en forma de laudo, de la referida fórmula conciliatoria, la misma que forma parte del presente laudo, por lo que resulta de obligatorio cumplimiento para las partes, en consecuencia se procederá a **HOMOLOGAR** el Acuerdo de las partes, en los términos convenidos por ellas, al haberse verificado que el mencionado acuerdo, versa sobre derechos patrimoniales y no afecta el orden público.

Por lo que, estando a lo establecido en el inciso 1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1071 y en base a las consideraciones expuestas por el Tribunal Arbitral en derecho:

**LAUDA.**

**PRIMERO.** - **ACEPTAR** la fórmula conciliatoria arribada por las partes, la misma que pone fin a todas las controversias del presente arbitraje y por tanto **DECLARAR CONCLUIDO** el proceso arbitral.

**SEGUNDO.** - **HOMOLOGAR** en el presente **LAUDO**, la fórmula conciliatoria de la Audiencia de Conciliación de fecha 15 de agosto de 2017, contenida en el Acta Nro. 079-2017-CCD del Expediente Nro. 086-2017-CCD, quedando integrada al presente laudo, por lo que resulta de obligatorio cumplimiento para ambas partes, adquiriendo dicha conciliación calidad de cosa juzgada, en los siguientes términos convenidos entre las partes:

PRETENSIONES	ACUERDO DE LAS PARTES
<p><b>PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO.</b> Determinar si corresponde o no ordenar a la Municipalidad distrital de Paucarbamba devolver a favor del Consorcio Nueva Esperanza I la garantía de fiel cumplimiento, la misma que representa el 10% de las retenciones generadas por la Entidad.</p>	<p>Respecto a la primera pretensión, sobre la devolución de S/148,250.25 Soles. Las partes acuerdan que la Municipalidad distrital de Paucarbamba realizará la devolución de S/148,250.25 Soles, en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado el laudo arbitral homologado, por concepto de retención de la garantía de fiel cumplimiento del contrato de</p>



Arbitraje ad hoc

Consorcio Nueva Esperanza I Vs.  
Municipalidad distrital de Paucarbamba

	<p>ejecución de obra por adjudicación directa Publica N° 001-2014-CEP/MDP, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado Rural Nueva Esperanza de Chota, Distrito de Paucarbamba Provincia de Churcampa - Huancavelica.</p>
<p><b>SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO.</b></p> <p>Determinar si corresponde o no ordenar a la Municipalidad distrital de Paucarbamba el pago a favor de Consorcio Nueva Esperanza I de la suma de S/50,000.00 por concepto de indemnización por daños y perjuicios, los mismos que son generados producto de la negativa en la devolución de las retenciones ascendentes al 10% del total de pago de las valoraciones en la ejecución de la obra.</p>	<p>Respecto de la segunda pretensión, sobre pago de indemnización de daños y perjuicios por el monto de S/. 50,000.00 Soles. Las partes acuerdan que el Consorcio Nueva Esperanza I renuncia al pago de dicha pretensión.</p>
<p><b>TERCER PUNTO CONTROVERTIDO.</b></p> <p>Determinar a quién corresponde asumir el pago y/o reembolso de los costos arbitrales y gastos legales del proceso arbitral.</p>	<p>Respecto de la tercera pretensión, sobre el pago y/o reembolso de los costos arbitrales y gastos legales del proceso arbitral. El Consorcio Nueva Esperanza I renuncia al pago de dicha pretensión.</p>

**TERCERO.- DISPONER** la notificación a las partes del presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y que es eficaz desde el día de su notificación y así mismo **DEJESE CONSTANCIA**, que la notificación con respecto a la Entidad, se realizará solamente en forma física y no electrónicamente, por cuanto la Municipalidad distrital de Paucarbamba, no ha cumplido con dar cuenta al Tribunal Arbitral sobre la obligación de consignar los

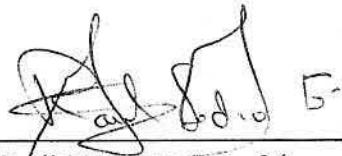


Arbitraje ad hoc

Consorcio Nueva Esperanza I Vs.  
Municipalidad distrital de Paucarbamba

nombres y apellidos completos de los miembros del Tribunal Arbitral en el SEACE, esto de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 227º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CUARTO.- DISPONER**, que Secretaría Arbitral remita una copia del presente laudo a la Dirección de Arbitraje Administrativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE.



5-

Raúl Hugo Sédano Gómez  
Presidente del Tribunal Arbitral



Carlos Enrique Matos Guzmán  
Árbitro



Halley Esterhazy López Zaldívar  
Árbitro



Patricia Yaneth Huaylinos Portocarrero  
Secretaría Arbitral